



NACIONES UNIDAS
ALTO COMISIONADO
PARA LOS REFUGIADOS
Oficina Regional para el
Noroccidente de América del Sur

Av. República 272
Parque El Olivar - SAN ISIDRO
Teléfonos 227600-225676

Apartado 4480
LIMA, Perú

N° 182/84

Lima, 24 de febrero de 1984

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en representación de la Oficina Regional para el Noroeste de América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados en relación al Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Perú y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, concerniente a la Oficina del Representante Regional para el Noroeste de América del Sur.

Al respecto, me permito hacer referencia a la Resolución Suprema, de fecha 23 de febrero de 1981, que reconoce a la Sede en la ciudad de Lima de la Oficina Regional para el Noroeste de América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. La Resolución Suprema mencionada prevee, en su Inciso 2 que "los privilegios e inmunidades que corresponden a la citada Oficina Regional serán fijados posteriormente mediante un acuerdo específico a efectuarse entre el Gobierno del Perú y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados".

Como consecuencia de las conversaciones que sostuvo la Oficina Regional con el Ministerio de Relaciones Exteriores, se acordó que el texto anexo, que forma parte integral de esta Nota, regirá como Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Perú y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, relativo a la Oficina del Representante Regional para el Noroeste de América del Sur.

El ACNUR pone en conocimiento del Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores lo que antecede, a fin de que, de acuerdo a la modalidad diplomática de las notas reversales, la respuesta afirmativa que se de a la presente Nota, constituya un convenio formal entre el ACNUR y el Gobierno del Perú.

Hago propicia la ocasión para renovar a usted, Excelentísimo Señor Ministro de Relaciones Exteriores, las expresiones de mi más alta y distinguida consideración.

Raouf A. Sayed
Raouf El Sayed
Representante Regional



Excelentísimo Señor Doctor
Fernando Schwalb López Aldana
Primer Ministro y Ministro de
Relaciones Exteriores
Ciudad

ACUERDO DE SEDE ENTRE EL GOBIERNO DEL PERU Y EL ALTO COMISIONADO DE LAS
NACIONES UNIDAS PARA LOS REFUGIADOS, RELATIVO A LA OFICINA DEL
REPRESENTANTE REGIONAL DEL ALTO COMISIONADO PARA EL
NOROESTE DE AMERICA DEL SUR

El Gobierno del Perú y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados,

CONSIDERANDO que el Gobierno del Perú (en adelante llamado "el Gobierno") ha autorizado el establecimiento de una Oficina Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

CONSIDERANDO que el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (llamado en adelante "el Alto Comisionado" o alternativamente "el ACNUR"), ha establecido su Oficina Regional para el Noroeste de América del Sur (llamada en adelante la "Oficina Regional del ACNUR"), en Lima;

CONSIDERANDO que la Convención sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 13 de febrero de 1946 (llamada en adelante "La Convención General") en la cual el Perú es parte, es aplicable al ACNUR, un órgano subsidiario de la Asamblea General de las Naciones Unidas establecido de acuerdo con el artículo 22 de la Carta de las Naciones Unidas y por lo tanto parte integrante de las Naciones Unidas;

CONSIDERANDO que es deseable concluir un acuerdo complementario a la Convención General para regular algunas materias no contempladas en esa Convención y derivadas del establecimiento de la Oficina Regional del ACNUR en Lima; han acordado lo siguiente:

ARTICULO 1

FUNCIONES

La Oficina Regional del ACNUR ejercerá las funciones relativas a su competencia que le asigne el Alto Comisionado en relación a sus activi-

dades en la región.

ARTICULO 2

ESTATUTO DE LA OFICINA REGIONAL

- 1) Los locales de la Oficina Regional del ACNUR y las residencias del Representante Regional, de su Adjunto y de sus Asistentes serán inviolables.
- 2) Las autoridades competentes del Perú ejercerán las debidas diligencias para asegurar la seguridad y protección de los locales de la Oficina Regional del ACNUR y de su personal.
- 3) Las autoridades competentes ejercerán sus poderes respectivos para asegurar que la Oficina Regional del ACNUR sea provista de los necesarios servicios públicos en términos equitativos.

ARTICULO 3

FUNCIONARIOS DEL ACNUR

- 1) Los funcionarios del ACNUR, excepto los que tengan la nacionalidad peruana, los extranjeros residentes en el país así como los remunerados por hora, gozarán dentro y respecto del Perú de las siguientes prerrogativas e inmunidades:
 - a) inmunidad de proceso legal de cualquier naturaleza respecto de palabras habladas o escritas, y de actos realizados en su carácter oficial. Dicha inmunidad continuará aún cuando las personas en cuestión hayan cesado de ser funcionarios del ACNUR;
 - b) inmunidad de embargo o confiscación de su equipaje oficial y personal.

- c) inmunidad de inspección de su equipaje;
- d) exención de impuestos respecto de sueldos, emolumentos, indemnizaciones y pensiones pagadas a ellos por el ACNUR, por servicios pasados o presentes, o relativos a servicios en el ACNUR;
- e) exención de toda forma de impuestos sobre rentas de fuentes externas al Perú;
- f) exención para ellos, sus cónyuges, sus familiares, dependientes y otros miembros de su establecimiento familiar, de restricciones de inmigración y registro de extranjeros;
- g) inmunidad de todo servicio de carácter nacional;
- h) las mismas prerrogativas con respecto al cambio de moneda que son acordadas a los funcionarios de rango comparable que forman parte de misiones diplomáticas. En particular, los funcionarios del ACNUR, excepto los ciudadanos del Perú, extranjeros residentes en el Perú así como los remunerados por hora, tendrán derecho al término de sus funciones en el Perú, a retirar sus fondos del país por los canales autorizados, sin prohibición o restricción alguna, en la misma moneda y por la misma suma que hubieran traído consigo al Perú, así como cualesquiera otros fondos cuya posesión legal los funcionarios puedan justificar;
- i) la misma protección y facilidades de evacuación para ellos, sus cónyuges, sus parientes dependientes y otros miembros de sus establecimientos domésticos que se acuerden en tiempo de crisis internacional a los enviados diplomáticos;
- j) el derecho de importar libre de impuestos arancelarios;
 - i) su menaje de casa y los efectos personales para su confort y el de su familia. El menaje podrá renovarse des-

no pués de cada tres años de residencia del funcionario en el país; X

ii) un vehículo por funcionario. Este podrá ser vendido libre de impuestos arancelarios luego de tres años de haber sido inscrito en la Dirección General de Transporte Terrestre. En caso que su misión termine antes de ese plazo, el funcionario deberá llevarse consigo el vehículo o cancelar los derechos proporcionales que correspondan. El monto de tales derechos se fijará deduciendo, de la suma total del impuesto a pagar un treintiseisavo por cada mes que el vehículo haya permanecido bajo la propiedad del funcionario. W

iii) artículos para uso y consumo personal de su familia, en cantidades razonables.

2) Además de las prerrogativas e inmunidades especificadas en el inciso anterior, el Representante Regional del Alto Comisionado de las Naciones Unidas, su Adjunto y sus Asistentes gozarán ellos, sus cónyuges, sus parientes dependientes y otros miembros de sus establecimientos domésticos las prerrogativas e inmunidades, exenciones y facilidades normalmente acordadas a los enviados diplomáticos de rango comparable. A este fin serán incorporados en la Lista Diplomática del Perú. X

3) Los funcionarios locales del ACNUR estarán igualmente exentos de tributación sobre los sueldos y remuneraciones que perciban del ACNUR.

4) Las prerrogativas e inmunidades que se establecen en este Acuerdo se conceden al sólo propósito de que se lleven a cabo eficazmente los fines y propósitos de la Oficina Regional del ACNUR; el Alto Comisionado puede renunciar sin perjuicio a los intereses de su Ofi-

cina.

- 5) Sin perjuicio de las prerrogativas e inmunidades concedidas en este acuerdo, todas las personas que gocen de tales privilegios e inmunidades deben respetar las leyes y reglamentos del Perú.

ARTICULO 4

DISPOSICIONES GENERALES

- 1) Las disposiciones de este Acuerdo serán complementarias de los de la Convención General. Cuando ambas se relacionen con las mismas materias serán tratadas en lo posible como complementarias, en forma tal que ambas sean aplicables y ninguna reduzca el efecto de la otra.
- 2) Este Acuerdo será interpretado considerando su propósito primordial de capacitar a la Oficina Regional del ACNUR en el Noroeste de América del Sur con sede en Lima, al desempeño de sus responsabilidades y cumplimientos de sus fines plena y eficientemente.
- 3) A pedido de cualquiera de las Partes se harán consultas para introducir modificaciones a este Acuerdo, las cuales sólo podrán hacerse por mutuo consentimiento.
- 4) Este Acuerdo cesará:
 - i) por mutuo consentimiento de las partes; o
 - ii) si la Oficina del ACNUR se retira del territorio del Perú, excepto las disposiciones que sean aplicables con respecto a la ordenada terminación de las operaciones del ACNUR en el Perú y a la disposición de sus bienes en el país.

- 5) Este Acuerdo entrará en vigencia una vez intercambiadas las notas reversales correspondientes entre el Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú y el ACNUR.

09 MAYO 1984

Nº ORG: 7-0-55/13

Lima, 09 de abril de 1984.

Señor Representante:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a nombre de mi Gobierno, en relación al Acuerdo de Sede entre el Gobierno del Perú y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, concerniente a la Oficina del Representante Regional para el Noroeste de América del Sur.

Como es de su conocimiento, el Gobierno del Perú ha reconocido por Resolución Suprema el establecimiento en el Perú de una Oficina para el Noroeste de América del Sur del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados. Sin embargo, quedó pendiente de aprobación un Convenio que fijara tanto el Estatuto como los Privilegios e Inmunidades que otorgarla el Gobierno del Perú a la citada Oficina Regional.

Con la presente Nota reversal, me es grato informar a usted el asentimiento del Gobierno del Perú al Acuerdo de Sede con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, concerniente a la oficina del Representante Regional para el Noroeste de América del Sur, el que fuera remitido a esta Cancillería como parte integrante de la Nota 182/84, de fecha 24 de febrero último.

Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted, señor Representante Regional, las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

FRANCISCO SCHWAB LÓPEZ - ALDANA
Presidente del Comité de Asesoría y
Asesor del Ministro de Relaciones Exteriores

Al Honorable señor
Raouf El Sayed,
Representante Regional del
Alto Comisionado para los Refugiados.
CIUDAD.-

HUBERT WIELAND ALZAMORA
EMBAJADOR
Sub-Secretario de Política Exterior